



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 261 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de julio del 2025.

**VISTO:**

La solicitud presentada el 24 de enero de 2025 con MAD: 10579834, Informe N<sup>o</sup> 15-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 17 de febrero de 2025 con MAD: 10683504 de la Unidad de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.<sup>o</sup> 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.<sup>o</sup> 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, con fecha 24 de enero de 2025 con registro MAD: 10579834, el servidor **MANUEL RUPERTO ANGULO PAZ**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, corrección del nivel remunerativo de la plaza que viene ocupando como “014 – Especialista en Defensa Nacional III con Código 445-640-E Clasificación SP-ES y Nivel Remunerativo SPB” por contravenir al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Regional N<sup>o</sup> 002-2014-GR.CAJ/CR, y al Decreto Supremo N<sup>o</sup> 320-2022-EF y solicita el reintegro de sus haberes mensuales; y como consecuencia, se emita la Resolución Directoral Regional Sectorial tomando las acciones correctivas del nivel remunerativo consignado como “SPD” en todas las resoluciones contractuales, siendo lo correcto el Nivel Remunerativo “SPB”.

En sus fundamentos de hecho el recurrente sostiene que en las Bases del Proceso N<sup>o</sup> 001-2023-GR.CAJ/DRA “CONCURSO PÚBLICO DEL MÉRITOS PAR AL CONTRATACIÓN POR REEMPLAZO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N<sup>o</sup> 276 DE LA UNIDAD EJECUTORA 100-0779 AGRICULTURA CAJAMARCA” se convoca 37 plazas vacantes valorizadas con sus respectivos cargos, dentro de los cuales en el CUADRO respectivo de dichas plazas vacantes se encuentran en primer orden: 014-ESPECIALISTA EN DEFENSA NACIONAL III, con el Nivel Remunerativo “SPD”; con los requisitos del mismo cargo y nivel remunerativo; sin embargo las funciones según el Manual de Organización y Funciones (MOF) corresponde al Nivel Remunerativo “SPB”, que a la fecha ha venido vulnerando y trasgrediendo cada una de las resoluciones emitidas para su contratación, puesto que el nivel remunerativo continua figurando como “SPD” siendo el Nivel Remunerativo “SPB”; acredita mencionado las siguientes Resoluciones:

Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup> 391-2023-GR.CAJ/DRA, Artículo Segundo.

Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup> 018-2024-GR.CAJ/DRA, Artículo Primero.

Resolución Directoral Regional Sectorial N<sup>o</sup> 220-2024-GR.CAJ/DRA, Artículo Primero.

Asimismo, indica que la plaza que viene ocupando como “014-ESPECIALISTA EN DEFENSA NACIONAL III corresponde al Grupo Ocupacional PROFESIONAL; y de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la DRAC, aprobado por Ordenanza Regional N<sup>o</sup> 002-2014-GR.CAJ/CR, pertenece al Nivel Remunerativo “SPB” y no “SPD”, como se ha venido consignado; consecuentemente se ha venido trasgrediendo el ingreso mensual del Nivel Remunerativo “SPD” aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 320-2022-EF, siendo necesario adoptar las medidas correctivas.

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el Informe N<sup>o</sup> 15-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 17 de febrero de 2025 con registro MAD: 10683504, concluye:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 261-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de julio del 2025.

“Por lo antes expuesto, de acuerdo a lo normado y teniendo en cuenta que para el PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO POR REEMPLAZO se cumplió con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de las Leyes N°s 31639 y 31953 y 32185, lo solicitado por el Ing. Manuel Ruperto ANGULO PAZ, NO ES PROCEDENTE”. En el Punto 2.8 del referido informe manifiesta que el Cuadro Para Asignación de Personal CAP es un documento de Gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF; y, el Presupuesto Analítico de Personal PAP es un documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de la plazas (se determina sobre la base de la escala remunerativa que corresponde a los ingresos del personal activo, de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo).

Consecuentemente, en el Cuadro para Asignación de Personal CAP se registran los cargos y no los Niveles Remunerativos.

Que, el Proceso N° 001-2023-GR.CAJ/DRA “CONCURSO PÚBLICO DEL MÉRITOS PAR AL CONTRATACIÓN POR REEMPLAZO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIDAD EJECUTORA 100-0779 AGRICULTURA CAJAMARCA”, del cual resultó ganador el recurrente MANUEL RUPERTO ANGULO PAZ en la plaza con Nivel Remunerativo “SDP” correspondiente al Cargo de Especialista en Defensa Nacional III; se realizó cumpliendo las disposiciones del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 3168, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que estableció:

“Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohibíbase la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario”.

Disposición que se mantiene en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2024 y 2025.

Que, de conformidad al punto 2.1 del Informe N° 15-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, el cargo de Especialista en Defensa Nacional III, se encuentra contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) con Código N° 014 en la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en tanto que, la plaza con Nivel Remunerativo “SPD” se encuentra registrado con Código N° 000162 del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, de acuerdo a los señalado precedentemente y de acuerdo a la evaluación de actuado, no estarían inmersos en error material o aritmético los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 391-2023-GR.CAJ/DRA, Artículo Segundo; en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 018-2024-GR.CAJ/DRA, Artículo Primero; y en Resolución Directoral Regional Sectorial N° 220-2024-GR.CAJ/DRA, Artículo Primero; por haberse emitido de acuerdo a los hechos y a la normatividad vigente sobre la materia; en consecuencia, no alcanza al presente caso, las disposiciones del artículo 212° de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que establece:

“212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 261-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14. de julio del 2025.

212.2. *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Bajo dicho contexto, deviene en **IMPROCEDENTE** el pedido del servidor **MANUEL RUPERTO ANGULO PAZ**; por cuanto, los niveles remunerativos como el de Servidor Profesional “D” (SPD) obedecen a una plaza presupuestada que se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); de conformidad con la Directiva N° 0003-2023-EF/53.01 actualmente derogada, pero vigente al momento de que ocurrieron los hechos (concurso público de méritos); en consecuencia es muy independientemente y diferente de los cargos contenidos en el Cuadro Para asignación de Personal (CAP).

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 31638; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Decreto Legislativo N° 276 y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración; y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la rectificación de error material de los actos administrativos contenido en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 391-2023-GR.CAJ/DRA; Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 018-2024-GR.CAJ/DRA y Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 220-2024-GR.CAJ/DRA; relativo al Nivel Remunerativo de “SPD” por “SPB” correspondiente al Cargo de Especialista en Defensa Nacional III, solicitado por el servidor **MANUEL RUPERTO ANGULO PAZ**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. - NOTIFICAR** la presente resolución en el modo y forma de ley al señor **MANUEL RUPERTO ANGULO PAZ** en su dirección domiciliaria sito en Jr. Ayacucho N° 340 de la ciudad de Cajamarca; asimismo, a la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR